Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00100- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 25 febrero 2022.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consideraciones

1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del representante legal suplente (doc. 46-47) y coadyuvado por el apoderado de la parte ejecutante y la parte ejecutada.

2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc. 44-47).

3) Por ende se decretara la terminación del proceso.

4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

9) Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria (art 119 CGP).

10) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placa JIR890, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Departamento del Quindío, denunciado como de propiedad del ejecutado Pascual de Jesús Ramírez Franco con c.c. 70.696.192.

La Medida fue comunicada mediante el oficio nro 345 del 18 de marzo 2021 (doc. 13).

TERCERO: Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

El juzgado oficiara al correo electrónico del ejecutado informado en la solicitud de terminación. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado para el ejecutado y a la oficina, esto es:

pascualr37@gmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado “INFANTILES MI PEQUEÑO MUNDO”, denunciado como de propiedad de la ejecutada Sociedad Infantiles mi pequeño mundo S.A.S., con N.I.T.: 900.670.139-3, registrado en la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia, del Departamento del Quindío.

La Medida fue comunicada mediante el oficio nro 346 del 18 de marzo 2021 (doc. 14).

QUINTO: Oficiar a la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia, del Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior.

El juzgado oficiara al correo electrónico del ejecutado informado en la solicitud de terminación. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado para el ejecutado y a la oficina, esto es:

pascualr37@gmail.com

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte ejecutada la sociedad Infantiles mi pequeño mundo S.A.S. nit: 900.670.139-3 y Pascual de Jesús Ramírez Franco con c.c. 70.696.192**,** tenga depositada en la cuenta corrientes, de ahorros, C.D.T., o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en las siguientes entidades financieras:

6.1. Banco Agrario de Colombia S.A.
6.2. BBVA Colombia S.A.
6.3. Banco de Bogotá S. A
6.4. Pichincha
6.5. Falabella

6.6. Scotiabank Colpatria s.a.
6.7. Bancolombia s.a.
6.8. Davivienda s.a.
6.9. Banco Bancoomeva
6.10. Banco av villas
6.11. Banco caja social s.a.,
6.12. Banco itaú
6.13. GNB Sudameris
6.14. Banco popular
6.15. Banco de occidente
6.16. Bancamia
6.17. Banco de la Mujer de la ciudad de Bogotá D.C.

La Medida fue comunicada mediante el oficio nro 347 del 18 de marzo 2021 (doc. 15).

SÉPTIMO: Oficiar a las entidades financieras, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral sexto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

OCTAVO: Ordenar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para que haga devolución de manera inmediata del despacho comisorio 044 del 11 de agosto 2021 (Doc. 38), en el estado en que se encuentre.

NOVENO: Oficiar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral octavo anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO: No desglosar los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], dado que estos los tiene en poder la parte ejecutante, por lo que, se expedirá a costa de la parte demandada la constancia que el proceso termino por pago total de la obligación. Una vez allegue los emolumentos.

Para tal fin, una vez la parte allegue los emolumentos requeridos para el desglose el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia se comunicará con la parte interesada al correo electrónico

repostado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es, pascualr37@gmail.com

DECIMO PRIMERO: Por sustracción se materia no se dará tramite a la contestación de la demanda efectuada por la parte ejecutada (doc. 43-44).

DECIMO SEGUNDO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO TERCERO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria

DECIMO CUARTO: Archivar el proceso.
/Egh

Se notifica por estado el 28 febrero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f055ff6628500b2bf5061172ccaabe3273a99aaa61abe7734a9e448aca89c4**
Documento generado en 25/02/2022 09:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica